



Proyecto de Ley N° 10807/2024-CR

GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRÉS"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



LEY QUE ESTABLECE LA IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL EN EL PAÍS

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE LA IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL EN EL PAÍS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la igualdad remunerativa entre los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial en el país.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reducir la desigualdad retributiva existente entre fiscales y jueces; en un contexto en el que ambos grupos de profesionales desempeñan funciones cruciales para garantizar una óptima administración de justicia en el país y por ende ambos deben ser medidos con los mismos criterios salariales, en concordancia con lo señalado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Igualdad salarial

Se establece la igualdad salarial de los fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, en función a los porcentajes establecidos respecto al haber total de los jueces supremos titulares, los cuales se encuentran señalados en el artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JU. Los fiscales en todas sus categorías percibirán una bonificación adicional equivalente a 4.5 URSP (Unidades de Referencia del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30125 y demás normatividad aplicable. Así mismo las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en la Ley N° 30879 así como en la Ley N° 30970 se aplicarán de manera directa a los fiscales en todas sus categorías; quienes deberán cumplir los mismos requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos.



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Artículo 4. Actualización de haberes

Se actualizarán los haberes de los fiscales en todas sus categorías ante incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares; en concordancia con los porcentajes establecidos en la Ley N° 30125.

Artículo 5. Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus funciones y en coordinación con el Ministerio Público; serán los encargados de implementar la presente norma; motivo por el cual autorizará al Fiscal de la Nación en su condición de titular del pliego del Ministerio Público el poder realizar las modificaciones presupuestarias puesto que la presente se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y coordinación con el Ministerio Público, emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 17:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimanza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:56:53-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTER Nélcly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:13:58-0500

igarcia@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe

Fecha: 10/04/2025 13:13:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10807/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



=====

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La labor fiscal en el país

Un fiscal cumple una labor fundamental en la administración de justicia en el país, ya que realiza la función de defender los intereses del Estado, así como de velar por los derechos de la ciudadanía; motivo por el cual entre sus acciones se encuentra el realizar la investigación y persecución de delitos, en representación del Estado y velando por el cumplimiento de la impartición de justicia en casos penales. El sueldo de los fiscales en todas sus categorías es el siguiente:

- Fiscal Adjunto Provincial: 9,286 soles de haber mensual.
- Fiscal Provincial: 14,394 soles de haber mensual.
- Fiscal Superior: 18,573 soles de haber mensual.
- Fiscal Supremo: 34,917 soles de haber mensual.

Así mismo, con respecto a la cantidad de fiscales que hay en el país, se tiene que a enero del 2025 existen 01 Fiscal de la Nación, 07 Fiscales Supremos, 29 Fiscales Adjuntos Supremos, 279 Fiscales Superiores, 524 Fiscales Adjuntos Superiores, 2250 Fiscales Provinciales y 5258 Fiscales Adjuntos Provinciales.

CANTIDAD DE FISCALES POR CATEGORÍA A ENERO DEL 2025

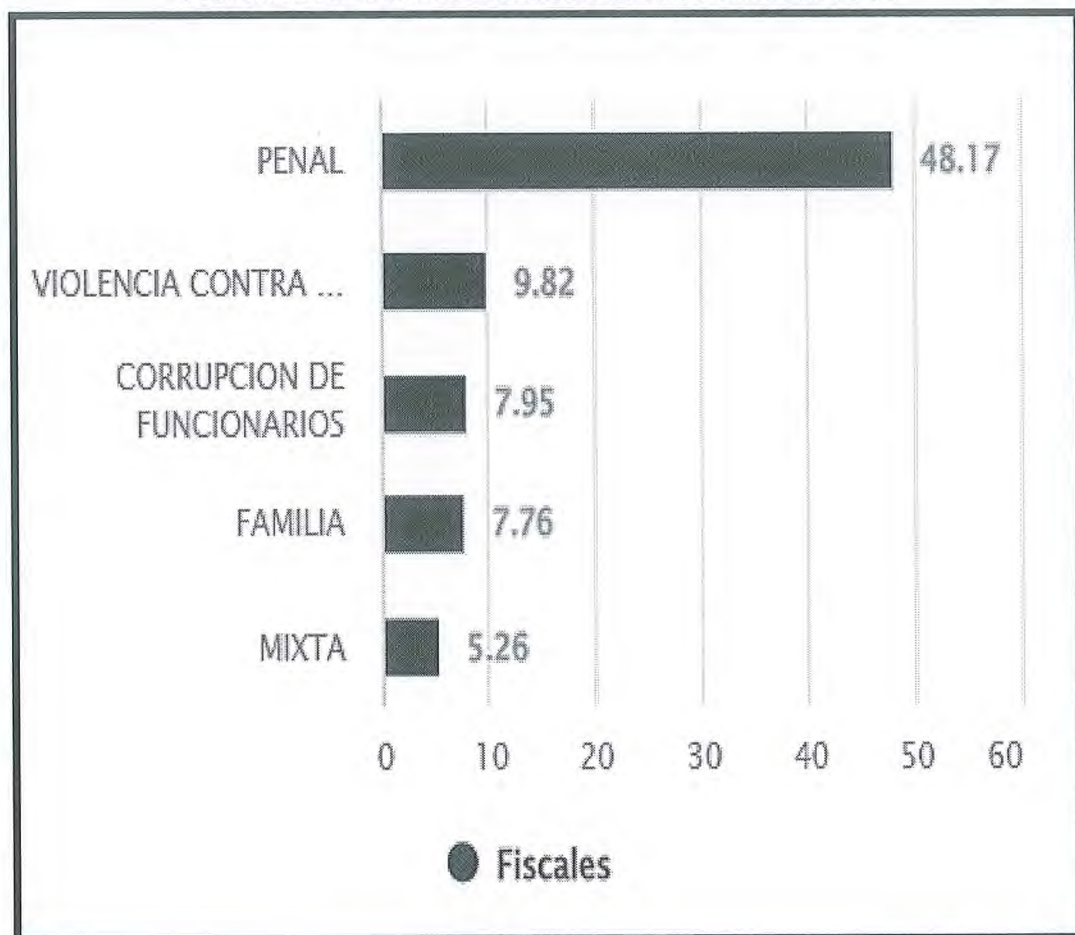


Fuente: Ministerio Público. Disponible en el siguiente enlace web:
https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscales

También se debe mencionar que del total de fiscales que hay en el país, la mayor cantidad se encuentra dedicado a la especialidad penal, alcanzando el 48.17%

del total de fiscales a nivel nacional, seguido de aquellos que se especializan en casos de violencia contra la mujer (9.82%), corrupción de funcionarios (7.95%), familia (7.76%) y finalmente y en último lugar los de especialidad mixta, los cuales atienden casos penales y civiles; representando el 5.26% de este total.

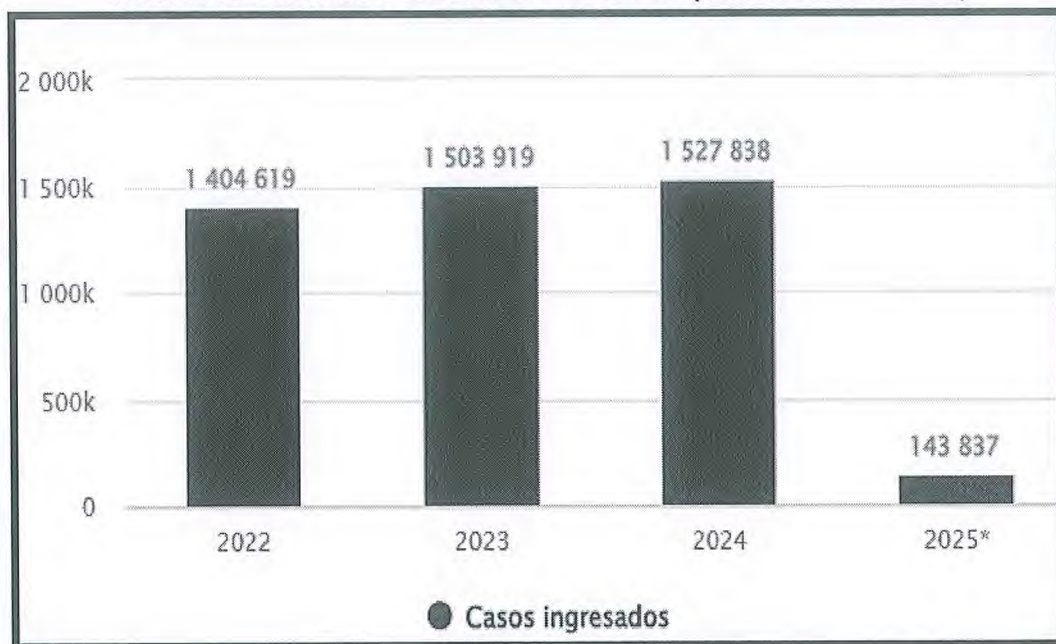
FISCALES POR ESPECIALIDAD EN PORCENTAJE



Fuente: Ministerio Público. Disponible en el siguiente enlace web:
https://cfe.mpfn.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscales

Con respecto al total de casos atendidos por los fiscales a nivel nacional, estos pasaron de ser 1,404,619 en el 2022 a 1.5 millones en el 2024. Para el año 2025 únicamente en el mes de enero, ya se han atendido más de 143 mil casos, lo que demuestra la relevancia de la labor fiscal en el país; teniendo como base el volumen de casos atendidos. De estos casos atendidos, los delitos contra el cuerpo la vida y la salud representaron un 30.98% del total de casos y los delitos contra el patrimonio representaron el segundo lugar, alcanzando el 30.82%, seguidos por los delitos contra la seguridad pública, los cuales representaron el 8.37%. Los casos de delitos contra la familia y contra la administración pública no superan el 10% del total.

TOTAL DE CASOS FISCALES POR AÑO (2022-2025 ENERO)



Fuente: Ministerio Público. Disponible en el siguiente enlace web:
https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/casos-fiscales

b) Desigualdad remunerativa entre los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial

Pese a la importante y voluminosa labor realizada por los fiscales del país, lamentablemente no existe una igualdad remunerativa entre estos con respecto a los jueces del Poder Judicial, incluso aun teniendo en cuenta que ello se encuentra señalado en la Constitución Política del Perú en su artículo 158, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 158.- Ministerio Público

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría."

Sin embargo, en la práctica esto no se cumple, pese a que ambas instituciones (Ministerio Público y Poder Judicial), en lo referido a los puestos de fiscales y jueces, poseen categorías equivalentes entre sí, como se explicará a continuación.

**EQUIVALENCIAS ENTRE FISCALES Y JUECES EN EL PERÚ**

MINISTERIO PÚBLICO	PODER JUDICIAL
FISCAL DE LA NACIÓN	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
FISCAL SUPREMO	JUEZ SUPREMO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
FISCAL SUPERIOR Y FISCAL ADJUNTO SUPREMO	JUEZ SUPERIOR
FISCAL PROVINCIAL Y FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	JUEZ ESPECIALIZADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	JUEZ DE PAZ LETRADO

Elaboración propia.

De esta equivalencia de puestos entra el Ministerio Público y el Poder Judicial, con respecto a los haberes mensuales de los jueces del Poder Judicial se tiene que es similar al de los fiscales del Ministerio Público como se detalla a continuación:

CARGO	REMUNERACIÓN
JUEZ SUPREMO TITULAR (Nivel 4)	S/ 34,917.20
JUEZ SUPERIOR TITULAR (Nivel 3)	S/ 18,573.77 (Básica + bono por función + gastos operativos)
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR (Nivel 2)	S/ 14,394.66 (Básica + bono por función + gastos operativos)
JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR (Nivel 1)	S/ 9,286.88 (Básica + bono por función + gastos operativos)

Fuente: Pasión por el Derecho, disponible en el siguiente enlace web: <https://lpderecho.pe/situacion-laboral-jueces-peru-precariedad-derechos-afectacion-dignidad/>

Sin embargo, si bien los haberes mensuales en términos de salario son similares tanto para fiscales como para jueces en todas sus categorías equivalentes, lamentablemente, en la praxis los jueces del Poder Judicial terminan percibiendo una remuneración mayor debido a los bonos que estos gozan y que los fiscales



del Ministerio Público a la fecha no se les permite tener igualdad con respecto a esta percepción económica.

Los bonos percibidos por los jueces quedaron establecidos a través de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, la cual establece un reconocimiento económico a la función judicial pero únicamente para los magistrados de más alto nivel, es decir solo para los Jueces y Fiscales Supremos; y que no incluyó las instancias inferiores; posteriormente este beneficio salarial sería ampliado para todos los jueces del Poder Judicial gracias al cumplimiento de lo señalado por el inciso 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el cual se logró gracias a la sentencia emitida en el Exp.20003-2018-0-1801-JR-CI-09 mediante proceso constitucional; lo cual fue algo meritorio y justo porque permitió beneficiar a todos los jueces del Poder Judicial, aunque lamentablemente no ha existido una norma que permita hacer extensivo este beneficio para los fiscales del Ministerio Público en todas sus categorías como sí ha ocurrido con los jueces del Poder Judicial.

c) Fuentes de financiamiento

Como medidas que aseguren una fuente sostenible de financiamiento de la presente iniciativa sin afectar la operatividad de la institución; **el Ministerio Público realizará una reestructuración presupuestaria que permita la implementación gradual de la presente Ley, sin implicar la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público; ya que este tipo de reestructuración tienen como principal ventaja el permitir ajustar los recursos disponibles de una entidad de tal manera que no sea necesario solicitar transferencias adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas.** Un claro ejemplo de antecedente Legislativo referido a la iniciativa de equiparar las remuneraciones salariales entre jueces y fiscales; **es el Proyecto de Ley 10701/2024-CR presentado por la congresista Magaly Ruiz el día 02 de abril del 2025**, la cual en materia de financiamiento para lograr igualdad salarial entre jueces y fiscales; plantea una reestructuración presupuestaria tal y como lo está planteando la presente norma.

d) Antecedentes legislativos

1. Proyecto de Ley N° 10360/2024-CR, Ley que establece los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial, el cual fue presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
2. Proyecto de Ley N° 10507/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, e incluye a los fiscales titulares del Ministerio Público, el cual



fue presentado por la congresista Gladys Echaíz Ramos, integrante del grupo parlamentario Honor y Democracia.

e) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993 durante el primer mandato de Alberto Fujimori, nos indica en su artículo 158 que *"los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva"*.

Con la entrada en vigencia en noviembre del año 2024 de la **Ley N° 32164, "Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial"**, se estableció un reconocimiento económico a la función judicial pero únicamente para los magistrados de más alto nivel, es decir solo para los Jueces y Fiscales Supremos; sin incluir a los fiscales y jueces de niveles inferiores.

Con el cumplimiento de cosa juzgada del **Exp.20003-2018-0-1801-JR-CI-09** (Amparo interpuesto por las juezas Núñez y Tupino contra el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Congreso de la República), se hizo extensivo el beneficio remunerativo señalados en la Ley N° 32164, "Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial"; para todos los jueces del Poder Judicial independientemente de su categoría.

f) Decisión Política

Actualmente se aprecia que no existe una igualdad remunerativa entre los fiscales del Ministerio Público y los Jueces del Poder Judicial; contraviniendo lo señalado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú; además de constituir un hecho de discriminación salarial que atenta contra los 8348 fiscales existentes en el país, motivo por el cual esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer la igualdad remunerativa entre fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea establecer la igualdad remunerativa entre los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial en el país, por lo que no contraviene a la legislación actual, siendo por el contrario concordante con lo señalado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La aplicación de la presente norma no genera impacto negativo en el desenvolvimiento de algún sector económico que conforme el cálculo del PBI del país.

Efectos monetarios. La presente norma no ocasiona desequilibrios monetarios que impidan al BCRP alcanzar el cumplimiento del rango de inflación meta para el año en curso.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se verá afectado de manera perjudicial por la presente norma.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario público puesto que para su cumplimiento se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir fortalecer la autonomía, objetividad e imparcialidad de la función fiscal en el país mediante el derecho de una remuneración justa y equitativa; impactará positivamente en el sector justicia del país.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es velar por la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. Al tener un país con un sistema de justicia fortalecido y que realiza sus funciones de una manera más óptima, esto impactará positivamente en el desenvolvimiento sus agentes económicos y por ende, impulsará el crecimiento del Producto Bruto Interno.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir que miles de ciudadanos peruanos realicen sus labores en un entorno más justo; esto permitirá que su productividad aumente y por consiguiente también el nivel de impuestos que paguen ante el fisco, por lo que el erario público se verá incrementado.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y Justicia



Social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 14 **"Acceso al empleo pleno, digno y productivo"** y en el punto N° 63 de los temas para los proyectos de ley denominado **"equiparación de los derechos laborales"**.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 14) señala que el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna; motivo por el cual garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación alguna; que es precisamente lo que busca la presente norma, ya que tiene por objetivo establecer la igualdad remunerativa entre fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO II DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL		54. REFORMAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.
		55. NUEVAS PROPUESTAS EN EL DERECHO PREVISIONAL.
		56. REFORMAS AL D.L. N° 19990.
		57. SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA.
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
		59. ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y CAMBIO DE CONTRATOS DE CAS A D.L. N° 728.
		60. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.
		61. TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL, INSPECCIÓN LABORAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
		62. RÉGIMENES ESPECIALES LABORALES.
		63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.
		64. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.
		65. SOBRE EL CESE EN RELACIONES LABORALES.
	15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	66. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
	16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD	67. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.
		68. APOYO EN EL EMBARAZO Y EN LA MATERNIDAD.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>